JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Alcaldía de Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CARTA DE ENTENDIMIENTO CELEBRADA ENTRE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP, EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Distrito Especial de Medellín y el Departamento de Antioquia, denominadas conjuntamente como "las Partes".

Los suscritos **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.933 de Medellín, actuando en su calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE MEDELLÍN**, conforme Acta de posesión del día 2024/01/01 suscrita ante el **Juez Quince Penal Municipal con Función de Control de Garantías (E), Dr. Gustavo Iván Rojas Rojas**, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se denominará **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN**, de una parte, **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.440.458, actuando en su calidad de representante legal del Departamento de Antioquia, conforme al artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y conforme el Acta de posesión emitida en el marco de la sesión 01 de la Asamblea Departamental de Antioquia, del primero de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, quien en adelante y para todos los efectos de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se denominará el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y por la otra, **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.380.736, actuando en calidad de Secretario Ejecutivo, nombrado mediante Acuerdo ATP No. 001 del 07 de abril de 2022 y posesionado mediante acta No 162 del 07 de abril de 2022 facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Acto Legislativo Número 01 del 2017, el artículo 111 de la Ley 1957 de 2019, Decreto 2107 de 2017, Acuerdo ASP No. 001 de 2020 - Reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz, Acuerdo 015 de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP,** identificada con el NIT. 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP** (en su conjunto **LAS PARTES**) hemos convenido celebrar la presente, para el acceso a la información y de colaboración armónica, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 113, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Adicionalmente, en su artículo 209 se establece que la

función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017 consagra la obligación de las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En tal virtud, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

Que, en virtud del Principio de Colaboración Armónica establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que, de acuerdo con el artículo 60 (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 "*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales*". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, norma que le es aplicable al **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN,** al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y a **LA JEP**.

Que, la Ley 1753 de 2015, en su artículo 159, establece el deber de las entidades públicas y de los particulares que ejerzan funciones públicas de suministrar a las demás entidades, en forma gratuita la información que administren para el ejercicio de sus funciones públicas. Así mismo, esta norma aclara que el uso de la información deberá respetar los principios y normas de protección de datos personales.

Que, el Decreto 235 de 2010 regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, y en su artículo 2° dispone que para efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso

dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 1° del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 235 de 2010", señaló que: *"Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenios, entre otros."*

Que, la **JEP** tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional, de conformidad con el Acuerdo Final celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- acto mediante el cual se pactó el *"Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz"*.

Que, el Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 1 transitorio, incorpora al ordenamiento jurídico colombiano el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CEV-, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado -UBPD-, y **LA JEP** los cuales parten de los principios de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derechos y satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y de su centralidad en el Acuerdo Final, conforme a la declaración de principios suscrita por las partes el 7 de junio de 2014 para desarrollar de manera integral el acuerdo sobre las víctimas del conflicto y el SIVJRNR, punto 5 del Acuerdo Final.

Que, con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la Paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la **JEP** aplica como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP.

Que, en el marco de la restauración y contribución a la reparación de los daños causados, los trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR), son acciones que desarrollan los comparecientes como **(i)** consecuencia de la imposición del régimen de condicionalidad; **(ii)** como acciones realizadas de forma previa a la imposición de una sanción propia, es decir, como un TOAR anticipado; y finalmente, **(iii)** como cumplimiento de las sanciones propias impuestas en la sentencia.

Que, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la JEP, esta última en su artículo 126, establecen las sanciones propias para aquellos comparecientes ante la

JEP que hayan sido seleccionados por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas por su especial participación en crímenes graves, siempre y cuando reconozcan responsabilidad y aporten la verdad exhaustiva, detallada y plena. De esta manera las sanciones propias tienen como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la Paz.

Que, la Ley Estatutaria incorpora un régimen de condicionalidad estricto impuesto a los comparecientes ante la JEP, quienes con independencia a la imposición de una sanción y especialmente cuando son sujetos de mecanismos no sancionatorios de definición de su situación jurídica, deben contribuir a la reparación de las víctimas, sin que allí exista un componente restrictivo de derechos y libertades como sí lo tienen las sanciones propias, como lo ha señalado la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-05 de 2023.

Que, para la implementación de la justicia restaurativa, las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación, se hace necesaria una oferta institucional de planes, programas o proyectos que sean aptos para ello y que garanticen condiciones de viabilidad, sostenibilidad y de monitoreo y seguimiento, que sean coherentes con los procesos de reincorporación de comparecientes de las FARC-EP, así como con los procesos relativos a comparecientes de la Fuerza Pública y de los demás comparecientes ante la JEP, incluyendo como actor central a las víctimas y sus familias. Esto es, de la implementación de un *Sistema Restaurativo* en el cual converjan todas las instituciones del orden nacional y territorial necesarias para habilitar las condiciones institucionales para la imposición de las sanciones propias y de las medidas de contribución a cargo de los comparecientes ante la JEP.

Que, la Unidad de Investigación y Acusación de la **JEP** debe realizar una investigación exhaustiva de los hechos de violencia sexual que acusará ante el Tribunal para la Paz cuando corresponda, siguiendo lo establecido en el Estatuto de Roma, también tiene el deber constitucional, en el diálogo que sostenga con las víctimas para este propósito, de canalizar las demandas y los reclamos de estas, para que las mismas sean atendidas por parte de las entidades correspondientes a cada asunto en concreto. En este sentido, la UIA tiene el deber de desplegar una estrategia o modelo de Reparaciones Tempranas, entendida como la unión de esfuerzos institucionales para que las demandas y necesidades de reparación de las víctimas de (i) procesos acusatorios y de (ii) violencia sexual, que estén cobijadas bajo su competencia, sean atendidas.

Que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y estatutarias, la Unidad de Investigación y Acusación de la **JEP** tiene el deber de identificar los daños causados con las conductas en el marco del conflicto armado colombiano atribuibles a comparecientes que se han sometido a la JEP y participan en procesos adversariales, los cuales deben ser direccionados a las entidades del Estado

responsables, por medio de la estrategia de *Reparaciones Tempranas*, propendiendo por el uso de medidas de rehabilitación para ellas.

Que, la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*" consagró en su artículo segundo que el documento denominado *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y que los elementos constitutivos de este, giran en torno a tres aspectos fundamentales; primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua, segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono y tercero, que la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

Que, de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política, los entes territoriales y la Nación deben ejercer sus competencias de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, el numeral 19 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019, faculta a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas.

Que, el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera señala expresamente que los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales incorporarán medidas para garantizar la implementación de los acuerdos y que se adoptarán medidas para promover que los planes de desarrollo territoriales incorporen aquellos elementos que aseguren la consistencia con el Plan Marco de Implementación.

Que, el Programa de Gobierno del Alcalde **FEDERICO GUTIÉRREZ**, "Medellín, creemos en vos", incorpora como acciones de la línea programática la paz, entre otras acciones: (i) la implementación de la política pública de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención del reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; (ii) el establecimiento de una estrategia de corresponsabilidad con la nación y el departamento para dinamizar los procesos de atención, memoria, retornos, reubicación y reconciliación; (iii) la articulación y el fortalecimiento de iniciativas para la construcción de paz, diálogo, convivencia y reconciliación que involucren a niñas, niños y adolescentes, sociedad civil, sectores privados y religiosos; (iv) la implementación del programa "Parceros" como eje principal para jóvenes en riesgo y (v) el restablecimiento de los sistemas de gobernanza cultural de la ciudad, los sistemas de información y conocimiento para la toma de decisiones públicas en materia cultural que permitan unir voluntades y esfuerzos para recuperar los procesos y escenarios de creación, participación y goce de la vida cultural en Medellín. Estas acciones se sintetizan en los cinco ejes de la política distrital de Paz.

Que, el Programa de Gobierno del Gobernador **ANDRÉS RENDÓN**, "Por Antioquia Firme", dentro de la línea de construcción de paz establece, entre otras, las siguientes acciones: (i) la ejecución de acciones de concurrencia con los municipios receptores para la puesta en marcha de Planes Integrales de Retorno, que favorezcan que la población desplazada regrese a sus territorios de origen y se embarque en proyectos productivos y de vivienda sostenibles; (ii) la gestión de la titularización de tierras con las entidades del Gobierno Nacional encargadas, con el fin de fortalecer proyectos productivos, de vivienda y retorno a las regiones; (iii) la implementación de un programa de Acción Integral contra el desplazamiento Forzado que desarrolle acciones de educación, acompañamiento para la atención a las víctimas y fortalecimiento institucional; (iv) la ejecución de un Programa de Prevención del reclutamiento forzado que incluya acciones de educación, acompañamiento para la atención a las víctimas y sus familias y fortalecimiento institucional; (v) la implementación de un programa de prevención de los delitos sexuales que incluya acciones de educación, acompañamiento para la atención a las víctimas y fortalecimiento institucional; (vi) la creación de un observatorio que recopile, analice y recomiende acciones a las autoridades sobre las problemáticas tales como el desplazamiento forzado, las minas antipersona, delitos sexuales, el reclutamiento forzado, la desaparición forzada y otros temas relacionados y (vii) el impulso de programas para usar el deporte como una plataforma de cultura de paz y reconciliación. Estas acciones se sintetizan en los cinco ejes de la política departamental de Paz, No violencia y Reconciliación.

Que el Plan Estratégico Cuatrienal de la Jurisdicción Especial para la Paz, es el instrumento de planeación y política pública de mediano plazo (4 años) que incluye las acciones y metas indispensables a 2026 para el cumplimiento de la misionalidad de la JEP, en el contexto de su estricta temporalidad y la relación sistémica entre los órganos que la integran.

Que, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** comparten con la **JEP** los objetivos de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, toda vez que las personas y particularmente la población víctima del conflicto armado y el desplazamiento forzado, continúan con un estado de vulnerabilidad como consecuencia de las presiones directas e indirectas de los grupos armados y la violencia e inseguridad generalizada en las zonas rurales del territorio colombiano, con consecuencias importantes en la ciudad de Medellín y en el Departamento de Antioquia.

Que, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en el marco de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad ejercerán sus competencias para la implementación y desarrollo del Sistema Restaurativo, en favor de las víctimas del conflicto armado, la reconciliación social y la no repetición.

Que, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** requieren coordinarse con la JEP para la implementación en sus territorios del Sistema Restaurativo, bajo el paradigma de la justicia restaurativa, para lo cual acompañarán institucionalmente la implementación de sanciones propias, las medidas de contribución a la reparación y la estrategia de reparaciones tempranas, en la ciudad de Medellín y en el departamento de Antioquia. Esto incluye gestionar y acompañar los "Trabajos Obras y Actividades con contenido Reparador – TOAR", anticipados o como componente de la sanción propia, en distintas zonas de la ciudad y del departamento.

Que, en suma, especialmente para garantizar la materialización efectiva de los derechos de las víctimas del marco del conflicto armado y que la población de Antioquia y de Medellín, puedan participar de manera activa en los procesos de aporte de verdad plena, reparación integral a las víctimas y de garantías de no repetición de los acontecimientos vividos durante el conflicto armado, es necesaria la coordinación y colaboración a través de la gestión del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** con la **JEP** en el marco de sus planes de desarrollo.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta de gran interés para **EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **JEP** celebrar la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, para fomentar el apoyo interinstitucional, impulsar la satisfacción de los derechos de las víctimas y la materialización del derecho a la paz, a partir de una colaboración armónica que les permita cumplir sus objetivos misionales, sin dejar de lado el desempeño de sus funciones con plena autonomía e independencia.

POR LO TANTO, en el espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este ENTENDIMIENTO:

ARTICULO I.
-Objeto-

"Las Partes" acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento con el fin de fortalecer y articular las capacidades institucionales encaminadas a robustecer el proceso de implementación de la Justicia Transicional Restaurativa y del Sistema Restaurativo.

ARTICULO II.
-Alcance del objeto-

La cooperación entre las partes se realizará en los siguientes ejes:

- *Línea medidas reparadoras integrales y proyectos restaurativos incluyentes*: en el marco de sus competencias **LAS PARTES** desarrollarán acciones en el marco de la disponibilidad de personal y recursos operacionales, procesos restaurativos en los que puedan participar víctimas del conflicto armado y/o comparecientes ante **LA JEP,** en aras de la reconstrucción del tejido social, la restauración del daño y el cumplimiento de los deberes que impone el Régimen de Condicionalidad, a quienes comparecen ante la Jurisdicción. Para estos efectos **LAS PARTES** aplicarán los enfoques diferenciales cuando corresponda.

- *Línea esclarecimiento de la verdad, memoria y reparación simbólica*: **LAS PARTES** desarrollarán en el marco de la disponibilidad de personal y recursos operacionales, acciones tendientes a la pedagogía sobre lo ocurrido en el marco y con ocasión al conflicto armado, a la memorialización y la reparación simbólica. Todo siempre con participación de víctimas del conflicto armado y propendiendo por la participación de comparecientes ante las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Régimen de Condicionalidad o de una sanción propia impuesta.

 Como acción temprana, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** deberán en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, poner en marcha acciones necesarias para cumplir con las órdenes judiciales emanadas por el Tribunal para la Paz, en relación con la protección y preservación de los lugares donde haya posibles víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto armado.

 Así mismo, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** avanzarán en la formulación de lineamientos distritales y departamentales de protección, preservación y restauración de los cementerios ubicados en sus jurisdicciones territoriales, como acción restaurativa y de reparación simbólica, en concertación con las víctimas del conflicto armado correspondientes.

- *Línea de Cultura en Derechos Humanos, paz, pedagogía y justicia transformadora*: el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pondrán en marcha acciones y estrategias de promoción y divulgación de los Derechos Humanos, de la paz y la Justicia Transicional Restaurativa, en búsqueda de la promoción de la reconciliación y la No-Violencia en Medellín y en Antioquia. Para estos propósitos propenderán por la realización temprana de acciones concertadas con víctimas del conflicto armado.

- *Línea impactos, daños, afectaciones diferenciadas y respuestas restaurativas*: **LAS PARTES** en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, adelantarán acciones orientadas a la restauración

de los daños a las víctimas del conflicto armado, según daños diferenciales y macrovictimización, en aplicación efectiva de los enfoques diferenciales, interseccionales, territorial y étnico. Para estos propósitos pondrán en marcha acciones tendientes a la atención de los daños diferenciales de: víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género, víctimas niños, niñas, adolescentes y jóvenes, víctimas adultos mayores, víctimas con discapacidad y/o víctimas con pertinencia étnica.

- *Línea reconstrucción de proyectos de vida de responsables de graves crímenes*: en coordinación, concurrencia y subsidiariedad con las entidades del orden nacional correspondientes, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pondrán en marcha acciones tendientes a la reincorporación y reintegración de los comparecientes ante la JEP, promoviendo la reconstrucción de sus proyectos de vida y la no repetición de los hechos victimizantes.

 Para estos propósitos la **JEP** suministrará la información que sea necesaria respecto a los comparecientes ante las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz y el cumplimiento de sus compromisos derivados de su Régimen de Condicionalidad.

- *Línea Prevención, Protección y garantías de No repetición*: en el marco de sus competencias el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** adoptarán estrategias para la prevención de hechos victimizantes en contra de las víctimas del conflicto armado, los comparecientes ante la **JEP** y la sociedad civil, particularmente en aquellas zonas más afectadas por la violencia. Así mismo y cuando corresponda, pondrán en marcha acciones de protección a dichos sujetos poblacionales.

- *Línea comunicación para la paz y reconciliación*: **LAS PARTES** incluirán dentro de sus estrategias de comunicación líneas orientadas a la promoción de la paz, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social, en los términos de la presente carta.

ARTICULO III
-Compromisos comunes a las partes-

Se privilegiará la cooperación de las Partes en el marco de esta Carta de Entendimiento, con la cual se propone desarrollar las siguientes áreas:

1) Las Partes pondrán el máximo empeño en desarrollar los alcances descritos en esta carta de entendimiento, en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, incluidas las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la JEP.

2) Las Partes convienen que la presente Carta de Entendimiento no crea obligaciones de aportar fondos.

3) Guiar los esfuerzos de **LAS PARTES,** en el marco de sus funciones y competencias, para promover escenarios para la construcción conjunta de procesos, espacios de diálogo, elaboración de documentos y demás actividades concernientes, para desarrollar los compromisos de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

4) Desarrollar los alcances contemplados en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, **en la medida de lo posible**, dentro de un esfuerzo por evitar formalismos excesivos y propender por la prevalencia material de la satisfacción de los derechos de las víctimas.

5) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

6) **LAS PARTES** actuarán en estrecha comunicación, a fin de coordinar el cumplimiento de sus actividades. Para ello, a través del mecanismo previsto en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO acordarán las cuestiones de interés común y examinarán los términos de su realización.

7) **LAS PARTES** designarán un/a servidor/a para el seguimiento de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, quienes ejercerán la vigilancia y control sobre la ejecución del mismo en la forma y oportunidad previstas por cada entidad.

8) En todas las actividades adelantadas en virtud de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se aplicará el enfoque diferencial, de género, territorial y transgeneracional.

9) **LAS PARTES** acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

ARTICULO IV.
-Acciones-

En el marco de sus competencias, **LAS PARTES** adelantarán las actividades relacionadas con los ejes de cooperación planteados en el presente acuerdo, entre ellas:

- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos en los que puedan participar víctimas del conflicto armado y/o comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos para la reparación a víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género, propendiendo por la participación de comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos para la reparación a víctimas niños, niñas, adolescentes y jóvenes, propendiendo por la participación de comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos para la reparación a víctimas adultos mayores, propendiendo por la participación de comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos para la reparación a víctimas con discapacidad, propendiendo por la participación de comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos restaurativos para la reparación a víctimas con pertinencia étnica, propendiendo por la participación de comparecientes ante la **JEP**.
- En particular atención a los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad con las autoridades del orden territorial, formular, adoptar e implementar acciones y estrategias tendientes a la reincorporación y reintegración de los comparecientes ante la **JEP,** ubicados en Antioquia y Medellín.
- Formular, adoptar e implementar acciones tendientes a la pedagogía de paz.
- Formular, adoptar e implementar acciones de memorialización y reparación simbólica con la participación de las víctimas del conflicto armado y los comparecientes ante la **JEP**.
- Formular, adoptar e implementar acciones y estrategias de pedagogía en materia de Derechos Humanos, Paz y Justicia Transicional Restaurativa.
- Formular, adoptar e implementar estrategias y acciones para la prevención de hechos victimizantes en contra de las víctimas del conflicto armado, los

comparecientes ante la **JEP** y la sociedad civil.

- Adelantar actividades de sensibilización y divulgación de la misión y objetivos de ambas entidades con servidores públicos y colaboradores.
- Formular, adoptar e implementar en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones de apoyo y acompañamiento a las actividades de justicia restaurativa en el Distrito Especial de Medellín y en el departamento de Antioquia.
- Gestionar, en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, acciones en el marco de los procesos y escenarios pedagógicos con enfoques diferenciales (mujeres, población LGBTI, afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas, niños, niñas adolescentes, adultos mayores y población en condición de discapacidad). En estos casos, deberá existir coordinación con las autoridades propias respectivas (para el caso de afrodescendientes e indígenas) y organizaciones de los respectivos grupos poblacionales.
- Adelantar acciones de acompañamiento psicosocial y jurídico a los y las titulares de derecho de la Jurisdicción Especial para la Paz en el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y en el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
- Articular acciones entre la **JEP**, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para facilitar el acceso a la oferta institucional de las víctimas y comparecientes que participan en la **JEP**.
- Coordinar acciones que permitan brindar información a los sujetos titulares de derechos y terceros intervinientes, que estén interesados en participar, a través de las áreas de atención a la ciudadanía de la **JEP**, el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, mediante:
 - La implementación, seguimiento, consolidación y presentación de la información asociada a la atención ciudadana.
 - Registro de atenciones realizadas con ocasión del CARTA DE ENTENDIMIENTO en los formatos previamente establecidos.
 - Mejorar los procesos de participación ciudadana y rendición de cuentas.
- Coordinar acciones, en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de las Partes, para fortalecer la aplicación de la justicia restaurativa, el acompañamiento a la implementación de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación y la estrategia de reparaciones tempranas, en el **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y en el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, buscando la participación de excombatientes de las FARC, comparecientes de la Fuerza Pública, o de terceros voluntarios.
- Todas las demás tendientes al cumplimiento de los ejes del alcance del objeto de este CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ARTICULO V
- Mecanismos de implementación –

Las líneas de cooperación definidas en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se

desarrollarán de forma conjunta, técnica y operativa que puede incluir, entre otros mecanismos-, la formulación e implementación de convenios y proyectos para el fortalecimiento de la capacidad institucional, con el fin de asegurar una atención integral y eficaz a las personas destinatarias del presente acuerdo.

Las Partes se reunirán con la periodicidad que consideren pertinente para tratar asuntos inherentes a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento.

Elaborar de manera conjunta el plan de trabajo de esta Carta de Entendimiento, que facilite la definición de actividades, tiempos, responsables y su seguimiento, de acuerdo con los ejes de trabajos establecidos.

ARTÍCULO VI
- Publicidad y uso de la imagen institucional –

Las Partes acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una de ellas, al logro de los alcances de esta Carta de Entendimiento en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte, si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

En las publicaciones que se generen de los resultados obtenidos dentro del desarrollo de LA CARTA DE ENTENDIMIENTO, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación que se llegare a realizar, siempre deberá mencionar el nombre de LAS PARTES.

Parágrafo Primero: LAS PARTES, determinarán las reglas de publicación de la información, teniendo en cuenta que dicha publicación no esté en contra de los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran derivarse de la presente carta de entendimiento.

ARTICULO VII.
- Término, cancelación, enmienda -

Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

La Carta de Entendimiento podrá ser renovada y modificada por las Partes, previo común acuerdo, y por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada esta Carta de Entendimiento mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días calendario de antelación, según aplique en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por extinción del plazo pactado para su ejecución.
b. A solicitud de una de LAS PARTES, mediante comunicación escrita dentro del plazo establecido.
c. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
d. Por mutuo acuerdo.
e. Por el incumplimiento manifiesto de sus cláusulas, por alguna de las partes, cuando este incumplimiento no se haya solucionado en un periodo de treinta (30) días desde su notificación por escrito.

ARTICULO VIII.

-GRATUIDAD DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO-.

LAS PARTES declaran que la firma del presente acuerdo no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

ARTICULO IX.
-Cesión-

LAS PARTES se comprometen a no ceder total, ni parcialmente la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

ARTICULO X
-Designación de servidores/as para el seguimiento-

Cada una de **LAS PARTES** nombrará un delegado para el seguimiento, que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, según se desarrolla a continuación:

El seguimiento por parte del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** será ejercido por el Secretario de Paz y Derechos Humanos, o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Alcalde de Medellín. El/la designado/a podrá contar con un apoyo al seguimiento.

El seguimiento por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** será ejercido por el/la servidor/a dispuesto/a por la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia, o quien haga sus veces o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Gobernador de Antioquia.

El seguimiento al cumplimiento de la presente carta de entendimiento por parte de la **JEP** será ejercido por el/la Subsecretario/a Ejecutivo/a, o quien asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente, o a quien el/la Secretario/a Ejecutivo/a designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las acciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo, en la Ley. Las acciones de el/la designado/a para el seguimiento podrán contar también con un apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS PARA EL SEGUIMIENTO

1. Suscribir los anexos técnicos y las actas necesarias para la ejecución de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
2. Verificar que las partes cumplan con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
3. Requerir a las partes sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y efectuar el seguimiento de la ejecución de este.
4. Solicitar la suscripción de cláusulas adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del presente, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
6. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, los cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo.
7. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
8. Suscribir los documentos necesarios para el normal funcionamiento del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de hacer seguimiento de los acuerdos, analizar el desarrollo de la relación de colaboración, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar y resolver las incidencias que puedan producirse, las partes podrán constituir una comisión de seguimiento, en la que tendrá asiento el/la designado/a de seguimiento de cada una de las partes, así como los demás representantes que se consideren necesarios. El documento respectivo de constitución de dicha comisión se constituirá como un anexo que hará parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO XI.
-Confidencialidad de la información-

LAS PARTES garantizan que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros en ninguna circunstancia, hecho o motivo. **LAS PARTES**, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas, relacionada con la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, sin previo consentimiento expreso por escrito de cada una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de **LAS PARTES** podrá realizar actividades en forma independiente invocando esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, en nombre o representación de cualquiera de las entidades, sin que tales actividades fueren aprobadas expresamente conforme al mecanismo previsto en el presente acuerdo. Así mismo, **LAS PARTES** no podrán utilizar el nombre, logo, emblema, imagen o sello oficial de las entidades, sin autorización expresa y escrita del/la designado/a para el seguimiento, ni con fines publicitarios o ajenos a lo establecido en los lineamientos de cada Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, garantizando que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente. **LAS PARTES**, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de estas relacionada con esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, sin previo consentimiento por escrito de estas.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES no entregarán la información a terceros en ninguna circunstancia. Igualmente, deben evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO XII.
-Tratamiento de datos personales-

En virtud de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, **LAS PARTES** tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de las víctimas, testigos y demás intervinientes ante la **JEP;** así mismo, información frente a representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas y proveedores. Por lo tanto, **LAS PARTES**, se comprometen a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, a:

1. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.

2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
4. Si, en virtud del presente acuerdo, **LAS PARTES,** tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado, datos institucionales (incluyendo menores de edad); **LAS PARTES,** además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
5. Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado.
6. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, informar de manera previa y oportuna a la otra parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
7. Los datos personales que se suministren entre las partes, y estos sean de carácter comercial, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
8. A la terminación del presente acuerdo por cualquier causa, **LAS PARTES** deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, para cualquier fin diferente que el de su administración, a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. **LAS PARTES** adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

PARÁGRAFO. LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la **JEP,** adoptado mediante Acuerdo AOG No. 030, de 25 de noviembre de 2022 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz.

ARTICULO XIII.
-Inexistencia de relación laboral-

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente acuerdo, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo de la misma CARTA DE ENTENDIMIENTO lleguen a contratar por cualquier causa a la **JEP** y/o al **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN** y/o el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

ARTICULO XIV.
-Solución de controversias-

Las diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la carta de entendimiento, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente acuerdo se solucionarán de manera amistosa y directa entre LAS PARTES, dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá por terminado de común acuerdo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y se elaborará el acta de terminación.

ARTICULO XV.
-Indemnidad-

LAS PARTES se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este acuerdo y responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

ARTICULO XVI.
-Propiedad Intelectual-

LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, se regirá por lo aquí estipulado y por las leyes vigentes en lo concerniente a este tema.

La titularidad de los derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos dentro del desarrollo de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO corresponderá a cada

uno de los autores o inventores intervinientes y vinculados a LAS PARTES de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO XVII.
Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones-

LAS PARTES declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTICULO XVIII.
-Régimen legal aplicable-

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables, así mismo, aplicará el Manual de Contratación de la JEP.

ARTICULO IX.
-Modificaciones-

Las modificaciones o adiciones al presente acuerdo se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

ARTICULO XX.
-Perfeccionamiento y ejecución-

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO requiere para su perfeccionamiento e inicio, la firma de **LAS PARTES** de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO XXI.
-Documentos-

Forman parte de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO: Los actos Administrativos de nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACUERDOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES podrán suscribir acuerdos o convenios específicos para acciones concretas en el marco de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos o convenios

se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la determinación del alcance de las acciones determinadas en el marco de estos acuerdos específicos, de manera conjunta los designados para el seguimiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO podrán conformar comités técnicos que asesoren la toma de decisiones relacionadas a la ejecución de estos, y estudien las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.

ARTICULO XXII.
-Domicilio-

LAS PARTES declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: Calle 42 #52-106, Medellín, Antioquia.

DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN.: Calle 44 N°52-165, Piso 12, Medellín, Antioquia.

LA JEP: Carrera 7 No. 63-44 Piso 7, Bogotá D.C.

20 de marzo de 2024.

Por el Departamento de Antioquia:
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

Por el Distrito Especial de Medellín
FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA

Por la Jurisdicción Especial para la Paz
HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Alcaldía de Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Proyectó por la JEP:	Andrés F. Puentes Díaz – Profesional Especializado Despacho Secretario Ejecutivo.
Revisó por la JEP:	Nicolás Medina– Asesor III Despacho Secretario Ejecutivo. Fabio Muñoz - Subdirector de Contratación. Adela Parra – Subdirectora de Planeación.
Aprobó por la JEP:	Jairo Ernesto Arias Orjuela – Director de Asuntos Jurídicos.
Proyectó por la Alcaldía de Medellín:	Carlos Enrique Rave Gaviria – Abogado Contratista
Revisó por la Alcaldía de Medellín:	Jenny Juliet Lopera Morales – Coordinadora Equipo de Atención y Reparación Victimas Liliana María Correa Posada- Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico
Aprobó por la Alcaldía de Medellín:	Carlos Alberto Arcila Valencia – Secretario de Paz y Derechos Humanos Sebastián Gómez Sánchez- Secretario General del Distrito
Proyectó por la Gobernación de Antioquia:	Aiza Pichott Butrón- Abogada Contratista
Revisó por la Gobernación de Antioquia:	Paula Andrea Polo Zuluaga- Directora Paz y No-Violencia Diana Marcela Raigoza Duque- Directora Administrativa Aidé del Pilar García Holguín-Directora de Asesoría Contractual
Aprobó por la Gobernación de Antioquia:	Lina Marcela Cuartas Ospina- Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario Jurídico Martha Patricia Correa Taborda- Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

SITUACIÓN TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE URABÁ
Caso No. 04 de 2018

AUTO SRVNH-04/00-377

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

Radicación	Caso No. 04 - *Situación Territorial de la Región de Urabá – STU* Expediente Legali 9002776-76.2018.0.00.0001
Asunto	Impulso al trámite del proceso dialógico restaurativo para la formulación de un *Proyecto Restaurativo de infraestructura vial para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la Región de Urabá en el Caso No. 04* de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad.

La suscrita Magistrada Auxiliar itinerante de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, la JEP), quien desempeña sus funciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante, la Sala o la Sala de Reconocimiento)[1], en apoyo a las labores judiciales procede al trámite operativo e impulso al trámite del proceso restaurativo para formulación de un *Proyecto Restaurativo de infraestructura vial para la reparación y*

[1] De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Órgano de Gobierno No. 040 de 2023 y No. 010 de 2024 y el Artículo 128, literal f, del Reglamento General de la JEP que establece que por disposición de los magistrados titulares de las Salas y Secciones los magistrados auxiliares podrán adoptar decisiones pertinentes de trámite o sustanciación como actos de colaboración judicial.
JEP. Órgano de Gobierno. Acuerdo de Órgano de Gobierno No. AOG 040 de 2023 y Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 010 de 2024.

restauración de las víctimas y comunidades de la Región de Urabá mediante trabajos, obras y actividades con contenido reparador y restaurador a cargo de las y los comparecientes vinculados al Caso No. 04.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto SRVR No. 040[2] la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 04 - Situación territorial de la región de Urabá en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba, en el Departamento de Antioquia, y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó; posteriormente, se amplió el territorio a los municipios de Tierralta y Valencia en el Departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá en el departamento de Antioquia[3], y nombró relatora a la magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín para investigar los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario[4], ocurridos entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016, presuntamente cometidas por miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la competencia sobre aquellos terceros que *prima facie* se hayan identificado como posibles máximos responsables de hechos de nuestra competencia y soliciten voluntariamente su sometimiento a la JEP.

2. Como consecuencia de las labores de instrucción del período comprendido entre los años 1986 y 2002 en el Caso No. 04, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 09 de 2025 de 28 de noviembre de 2025, mediante el cual determinó los hechos y las conductas atribuibles a veintiún (21) miembros retirados de la Fuerza Pública, ocho (8) exintegrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP y cinco (5) terceros civiles, con ocasión de los hechos ocurridos en los territorios priorizados del Urabá antioqueño y cordobés, el Bajo Atrato y el Darién chocoano durante el período 1986-2002, como resultado de la investigación adelantada durante la etapa de instrucción, la identificación de patrones de macrocriminalidad, contextos de

[2] JEP. Salas de Justicia. SRVR, Auto No. 040 del 11 de septiembre de 2018.
[3] JEP. Salas de Justicia. SRVR, Auto No. 04 del 19 de noviembre de 2024.
[4] El Caso No 04 de la Sala de Reconocimiento investiga una pluralidad de conductas: tortura; diferentes formas de privaciones graves de la libertad física; desaparición forzada; muerte violenta; violencias sexuales y violencia basada en género y omisiones graves de la fuerza pública y aquellas que causaron graves daños a bienes de la población civil, ambientales y territoriales; que fueron cometidos por miembros activos o inactivos de la Fuerza Pública, por exintegrantes de las extintas FARC EP y las conductas cometidas directamente con participación de terceros civiles y otros agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública.

violencia, estructuras de responsabilidad y conductas atribuidas a los comparecientes seleccionados. De forma paralela, la Sala continúa con las labores de instrucción en la investigación de los hechos ocurridos en el periodo comprendido entre los 2002 y 2016.

3. Por medio del Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 040 de 2023 se creó un equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares de la Jurisdicción Especial para la Paz[5], con la misión de apoyar permanentemente la actividad jurisdiccional de los magistrados de las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz y ampliar las capacidades de sus despachos para el cumplimiento de las metas, objetivos y misionalidad en la administración de justicia a cargo de la JEP, de conformidad con los planes de trabajo de las y los magistradas(os) de esta Jurisdicción[6].

4. Posteriormente, mediante Acuerdo AOG No. 010 de 2024, el Órgano de Gobierno definió el mecanismo de distribución del equipo itinerante de magistradas(os) auxiliares con fundamento en las metas del Plan Estratégico Cuatrienal de la Jurisdicción 2023-2026, estableciendo que la magistrada auxiliar itinerante Lina Paola Chaparro Martínez desempeñaría sus funciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, para el apoyo judicial del despacho de la Magistrada Nadiezhda Henríquez Chacín, relatora del Caso No. 04 – Situación Territorial de la región de Urabá.

5. A su vez, conforme a las particularidades del Caso No. 04 – Situación Territorial de la región de Urabá, el despacho relator ha adelantado su proceso de investigación según lo establecen las normas de procedimiento aplicables a la Sala de Reconocimiento, siguiendo una *metodología territorial*[7] y *restaurativa*, esto es, que privilegia el desarrollo de diligencias y espacios dialógicos restaurativos de

[5] JEP. Órgano de Gobierno. Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 040 de 2023, Artículo 1º.
[6] JEP. Órgano de Gobierno. Acuerdo AOG No. 010 de 20 de marzo de 2024.
[7] Conforme al derecho aplicable en la JEP, en la investigación con enfoque territorial este Despacho reconoce y tiene en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y comunidades. La *metodología territorial*, como lógica interna de investigación del Caso 04, usa procedimientos multidisciplinarios que incluyen los mapas y cartografías ambientales y sociales, el análisis espacial, el análisis cruzado entre períodos específicos de conflictividad versus cambios y afectaciones en el territorio, el análisis de los intereses geoestratégicos, de los usos del suelo, de los mapas de actores, entre otros. [Documento Borrador ADHC 04, párr. 21 y 24]

participación de víctimas, organizaciones, comunidades y comparecientes, según el caso, con enfoque territorial, étnico-racial y de género.

6. Estos espacios de diálogo y de coordinación intercultural e interjusticias han permitido la ampliación de la información relevante para el procedimiento dialógico a cargo de la Sala, lo que a su vez ha servido como sustento de la contrastación realizada con fines de la identificación de las necesidades y los daños y afectaciones derivadas del conflicto armado interno en sujetos campesinos y con pertenencia étnica negra, afrocolombiana e indígena en la región de Urabá, así como para la recepción de propuestas e iniciativas con contenido restaurativo.

7. En cada uno de estos mecanismos de participación este despacho de la Sala de Reconocimiento ha conocido a las víctimas, sus organizaciones y autoridades; las vulnerabilidades en que se encontraban al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes y las necesidades, daños y afectaciones derivados de los mismos; y ha recibido demandas de verdad y de reparación, así como iniciativas y propuestas de reparación integral y con contenido restaurativo directamente de las víctimas, sus organizaciones y autoridades.

8. En cumplimiento de la obligación del Estado colombiano de garantizar la reparación de las víctimas del conflicto armado consagrada en el Artículo 18 transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2017, así como de la obligación de garantizar las condiciones para que las y los comparecientes ante la JEP puedan realizar medidas de contribución a la reparación mediante el desarrollo de trabajos, obras y actividades con contenido reparador (en adelante, TOAR) así como que aquellos que sean seleccionados como máximos responsables, reconozcan su responsabilidad y aporten verdad plena, exhaustiva y detallada, puedan cumplir efectivamente la sanción propia[8] que les sea impuesta, la Sala ha sido informada acerca de diferentes iniciativas y propuestas de proyectos con contenido restaurativo para la contribución a la reparación integral de las víctimas y la ejecución de sanciones propias a cargo de las y los comparecientes ante la JEP de origen estatal.

9. En particular, el 20 de marzo de 2024 la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Medellín suscribieron una Carta de entendimiento para fomentar el apoyo interinstitucional en el logro de los

[8] Artículo transitorio 13, Acto Legislativo No. 01 de 2017.

objetivos comunes de lograr la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir al logro de una paz estable y duradera mediante la implementación y desarrollo de la justicia transicional restaurativa. Lo anterior, por medio la articulación de las capacidades institucionales para la implementación del Sistema Restaurativo que haga posible concretar iniciativas y propuestas de proyectos restaurativos en sus territorios, en los que puedan participar víctimas y comparecientes.

10. Conforme con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 204, 205 y 224 la Ley 2294 de 2023 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco de la referida Carta de entendimiento, la Gobernación de Antioquia presentó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP una propuesta para la realización de unos trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR) para la construcción de un (1) kilómetro de placa huella en el municipio de Dabeiba (Antioquia), uno de los municipios priorizados en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP, con la participación de los comparecientes ante la JEP de manera anticipada a la sentencia.

11. Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Presidencia de la JEP, promovió espacios de diálogo y articulación con los despachos judiciales con competencia territorial en el departamento de Antioquia, con el fin de informar de la propuesta presentada por la Gobernación de Antioquia.

12. Así, en respuesta a solicitud presentada por la Gobernación de Antioquia mediante oficio radicado No. 2026030662581 fechado 27 de julio de 2026 remitida por correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva de la JEP convocó y llevó a cabo una mesa técnica el 29 de julio del mismo año, con la participación de la Gobernación de Antioquia, con el fin de presentar la propuesta al despacho relator del Caso No. 04 de la Sala.

13. Adicionalmente, la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP solicitó al despacho relator la identificación de comparecientes -tanto de Fuerza Pública como exintegrantes de la extinta guerrilla de las FARC- que podrían llegar a participar de manera voluntaria en la construcción de una placa huella en el municipio de Dabeiba como Trabajo, Obra o Actividad Restaurativa (TOAR) anticipado, en los términos de la propuesta presentada por la Gobernación de Antioquia.

14. Mediante oficio bajo radicado No. 202603050436, el 04 de agosto de la presente anualidad, la magistrada relatora del Caso No. 04 de la Sala informó que se llevaron a cabo reuniones con los representantes judiciales de los comparecientes forzados vinculados al Caso No. 04, con el fin de verificar su disposición y voluntad de participación en la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella. Indicó que, como resultado de dichas reuniones se identificó que inicialmente 46 comparecientes podrían participar en esta actividad y que los representantes judiciales manifestaron la necesidad de contar con información más amplia y precisa sobre: las condiciones logísticas y de desplazamiento; la duración; el tipo de actividades que tendrían que realizar; y la participación de las comunidades en las actividades.

15. En consecuencia, se procederá a dar impulso al trámite de un *Proceso dialógico restaurativo para la formulación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia)* para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

II. CONSIDERACIONES

16. El despacho procederá a adoptar decisiones correspondientes al impulso del trámite de un *Proceso dialógico restaurativo para la formulación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia)* para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

1. Los Proyectos Restaurativos en la Jurisdicción Especial para la Paz

17. La Sala de Reconocimiento, al igual que todas las Salas y Secciones que integran la Jurisdicción, tiene como fundamento y finalidad esencial la garantía plena y efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición[9], asegurando su participación integral y efectiva en los

[9] Artículos 1°, 5° transitorio, Acto Legislativo No. 01 de 2017; Artículos 1, 2, 13, 15, Ley 1957 de 2019.

procedimientos a su cargo, de manera que la voz de las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado se ubique en el centro del proceso especial transicional para la construcción de la paz y la reconciliación de la comunidad.

18. A su vez, al tomar la justicia restaurativa como paradigma orientador y principio en todas las actuaciones de la JEP, como lo destacara la Corte Constitucional en Sentencia C-080 de 2018, corresponde a la Sala de Reconocimiento en ejercicio de sus funciones adelantar procesos dialógicos con participación de las víctimas, los comparecientes y las comunidades, para: (i) el esclarecimiento de verdad en relación con los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas del conflicto armado que no son objeto de amnistía o de renuncia a la persecución penal, incluyendo (ii) la contribución a la búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas; (iii) el reconocimiento de responsabilidad de las y los comparecientes por los hechos victimizantes; y, (iv) la elaboración de propuestas de contenido reparador y restaurador para la contribución a la reparación de las víctimas en los términos de lo manifestado por éstas respecto de sus necesidades, daños, afectaciones y posibilidades de reparación estimadas.[10]

19. En el marco del SIVJRNR, la contribución a la reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas y sus comunidades es simultáneamente una de las obligaciones de los comparecientes ante la JEP[11] y un deber del Estado colombiano que consiste en *"asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones a los derechos humanos"*[12].

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-538 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera, párr. 67. Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; Sentencia C – 80 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas, Bogotá, 3 de abril de 2019. Párrafo 66, nota al pie 33, página 27.

[10] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[11] El Artículo 39, Ley 1957 de 2019 dispone: "En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición todos quienes hayan causado daños con ocasión del conflicto deben contribuir a repararlos. Esa contribución a la reparación será tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia. En el marco del fin del conflicto y dentro de los parámetros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, las FARC-EP como organización insurgente que actuó en el marco de la rebelión, contribuirán a la reparación material de las víctimas y en general a su reparación integral, sobre la base de los hechos que identifique la Jurisdicción Especial para la Paz".

[12] Artículo 7, Ley 1957 de 2019.

20. Sobre el alcance de la contribución a la reparación en el procedimiento a cargo de la JEP, la Corte Constitucional en Sentencia C – 080 de 2018 precisó que *"(…) quienes se someten a la JEP se encuentran obligados a reparar a las víctimas como parte de las condiciones que deben cumplir en el marco del régimen de condicionalidad"*[13].

21. En este sentido, el procedimiento especial a cargo de la Sala, cuyo objeto y fin es la satisfacción de los derechos de las víctimas afectadas por el conflicto armado, también busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas para acabar con la situación de exclusión social que provocó su victimización[14]. Es por esto por lo que, la concesión de tratamientos penales especiales se encuentra condicionada a las contribuciones a la satisfacción de los derechos de las víctimas que realicen las y los comparecientes como destinatarios de estas, a saber: su aporte a la verdad[15], el reconocimiento de responsabilidad y la satisfacción de "*algunas facetas del derecho a la reparación*"[16], ejecutando Proyectos Restaurativos[17].

22. Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP) dispone que, en su labor de construcción dialógica de la verdad, la Sala de Reconocimiento deberá incluir en su resolución de conclusiones *"el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas"*[18].

[13] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 080 de 2018, p. 297.
[14] Artículo transitorio 1° inciso 4, Acto Legislativo No. 01 de 2017.
[15] Artículo 65 transitorio de la Constitución Política de Colombia; Inciso 2, Artículo 2 transitorio, Acto Legislativo No. 01 de 2017; Artículos 2º y 20, Ley 1957 de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-310 de 2006; Sentencia C-674 de 2017; Sentencia C-007 de 2018; y Sentencia C-80 de 2018.
[16] En Sentencia C – 538 de 2019, la Corte Constitucional reitera lo sostenido por la plena en Sentencia C-674 de 2017 cuando consideró que "*de las facetas del derecho a la reparación (indemnización, restitución, satisfacción y rehabilitación), no corresponde a dicha jurisdicción pronunciamientos sobre indemnizaciones, dado que aquellas estarán a cargo del Estado en los términos del artículo 18 transitorio, artículo 1, del Acto Legislativo 01 de 2017*".
Corte Constitucional, Sentencia C- 538 de 2019; Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
[17] La expresión Proyectos restaurativos tiene origen legal conforme lo dispuesto por el legislador en el Artículo 27D numeral 6, de la Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, en donde precisa que "[las víctimas tendrán como derecho en el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento: …6. Presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente" (destacado fuera del texto original".
[18] Ley 1922 de 2018, Artículo 27, Parágrafo.

23. Así también, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, la Sala de Reconocimiento deberá aprobar los Proyectos Restaurativos presentados por los comparecientes y consultados con las víctimas, y, en el evento en el que las y los comparecientes no presenten alguno, deberá formular proyectos restaurativos que incluyan trabajos, obras y actividades con contenido reparador y restaurador como formas de contribución a la reparación para el cumplimiento de la sanción propia por parte de aquellos que presenten su reconocimiento.

24. A su vez, como lo ha advertido la Corte Constitucional en atención al enfoque restaurativo, los Proyectos Restaurativos "[…] *serán sensibles a la participación de las víctimas y las propuestas de los responsables, pero (…) el proyecto que se validará como proyecto restaurativo, no [será] definido por la comunidad y el responsable, sino por la JEP misma*"[19].

25. Por su parte, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, en Sentencia Interpretativa No. 05, indicó que los Proyectos Restaurativos estarán dirigidos a contribuir a la reparación de las víctimas por lo que podrán realizarse con independencia a la imposición de la sanción propia que defina el Tribunal para la Paz, en el marco del régimen de condicionalidad al que se obligan las y los comparecientes ante la JEP, **inclusive con anterioridad a la sentencia**[20].

26. Así, en desarrollo de lo dispuesto en el ordenamiento transicional, mediante Acuerdo AOG No. 011 de 20 de marzo de 2024 se definieron los Proyectos Restaurativos como "*acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o* ***de TOAR anticipados****. Su financiación* ***puede provenir de diversas fuentes: políticas, planes y programas restaurativos del gobierno nacional, gobiernos y autoridades territoriales, cooperación internacional, sector privado, y las mismas iniciativas de comparecientes y víctimas***" (Negrilla fuera de texto original).

27. Por tanto, los Proyectos Restaurativos: (i) serán definidos por la Jurisdicción Especial para la Paz; (ii) responden al propósito de contribuir a la reparación y satisfacción de los derechos de las víctimas, a la reintegración de los comparecientes a la sociedad y a la reconstrucción de lazos sociales y la confianza cívica afectados por el conflicto armado como garantías de no repetición; (iii) son

[19] Corte Constitucional, Sentencia C – 538 de 2019. Párr. 71.2.
[20] JEP. Sección de Apelación, Tribunal para la Paz. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-05 de 2023.

una respuesta a las demandas de las víctimas y comunidades, puestas en conocimiento del juez transicional en los diferentes espacios de participación de naturaleza dialógica y restaurativa que dispone esta Jurisdicción, (iv) deberán tener correspondencia con el daño, (v) requieren de la disposición de recursos por parte de los gobiernos (en los niveles nacional, departamental y municipal) para su puesta en marcha, y (vi) deben incluir acciones por medio de las cuales los comparecientes participan en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación o bien **de TOAR anticipados**.

2. El trámite de la propuesta en el Sistema Restaurativo

28. Con el objetivo de facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para el diseño, la formulación, la implementación, la ejecución, el monitoreo y el seguimiento de las sanciones propias, los TOAR anticipados y las medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la JEP, la Jurisdicción concibió el Sistema Restaurativo como un arreglo institucional del Estado que conforma un conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas encaminados a la articulación para el logro de dichos objetivos[21], y lo definió como un *"conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones institucionales necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz"*[22].

29. Mediante la Sentencia Interpretativa No. 05 del 17 de mayo de 2023, la SA estableció que la noción de Sistema Restaurativo será *"la piedra angular de la política pública diseñada para la implementación de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación que disponga la JEP"*[23]. Lo anterior por cuanto el Sistema Restaurativo busca lograr la articulación entre autoridades, procedimientos y

[21] Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento CONPES 4094. Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación.* Junio de 2022, página 26. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4094.pdf; JEP. *Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 011 de 20 de marzo de 2024*, Artículo 1°.

[22] JEP. Órgano de Gobierno. AOG No. 011 de 2024, Artículo 1°.

[23] JEP. SA. Sentencia Interpretativa 5 del 17 de mayo de 2023, párr. 191. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Sentencia-Interpretativa_TP-SA-SENIT-05_17-mayo-2023.pdf

acciones, de diferentes actores del Estado, para viabilizar una oferta de planes, programas y proyectos restaurativos, a través de los cuales puedan ejecutarse y garantizarse el cumplimiento de las medidas de contribución a la reparación de las víctimas que se definan en el marco de los procedimientos a cargo de la JEP.

30. En consecuencia, los Proyectos Restaurativos a través de los cuales la Magistratura defina medidas de contribución a la reparación a cargo de las y los comparecientes ante la JEP mediante el desarrollo de TOAR que hagan parte de la oferta institucional disponible, implican la activación del Sistema Restaurativo, lo que debe traducirse en labores de coordinación interinstitucional e internas de la JEP, para su diseño, estructuración, ejecución e implementación.

31. Según se refiriera en los antecedentes de esta misma providencia, la JEP, el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Medellín, suscribieron una Carta de entendimiento mediante la cual definieron un acuerdo de coordinación con el fin de identificar la oferta departamental y municipal disponible, respectivamente, para la activación del Sistema Restaurativo que hiciera posible la materialización de Proyectos Restaurativos en estos territorios.

32. En este marco, la Gobernación de Antioquia presentó a la Secretaría Judicial de la JEP una propuesta para la realización de unos trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR) por parte de los comparecientes ante la JEP para la construcción de un (1) kilómetro de placa huella en el municipio de Dabeiba (Antioquia), uno de los municipios priorizados en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP. En este sentido se procederá a dar impulso al trámite del Proceso dialógico restaurativo para la formulación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia) para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

33. El proceso dialógico restaurativo para la formulación de un proyecto restaurativo de infraestructura vial en el municipio de Dabeiba (Antioquia), tiene por vocación asegurar la efectividad de la justicia restaurativa, y como finalidad garantizar la reparación de las víctimas, sus familias, sus comunidades, y el territorio teniendo como referente la relación con el daño y las afectaciones sufridas por éstos[24].

[24] Ley 1922 de 2018. Artículo 1.

34. El procedimiento dialógico para la formulación de un proyecto restaurativo busca promover el diálogo brindando la oportunidad a las entidades del Gobierno departamental y a las instancias de la JEP responsables de ofrecer las condiciones institucionales necesarias para la implementación y correcto desarrollo de este y otros Proyectos Restaurativos en el futuro, y de adelantar una actuación coordinada en el marco de la colaboración armónica para el diseño, formulación, estructuración, implementación, ejecución, monitoreo y seguimiento del proyecto restaurativo resultante a partir de la propuesta presentada por la Gobernación de Antioquia, bajo el direccionamiento judicial del despacho relator en el marco de sus competencias jurisdiccionales.

35. El Acuerdo de Órgano de Gobierno AOG No. 040 de 2023 que crea los cargos de magistrados auxiliares itinerantes destacó como una de sus funciones principales *"sustanciar y tramitar los expedientes que le sean asignados"* y *"desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo que le sean asignadas por el superior inmediato"*[25].

36. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128, literal f, del Reglamento General de la JEP podrán adoptar decisiones pertinentes de trámite o sustanciación como actos de colaboración judicial.

37. En virtud de lo anterior, para el trámite de las labores de impulso al Proceso Restaurativo se solicitará a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de Dabeiba (Antioquia) disponer de los recursos físicos, presupuestales y humanos que resulten necesarios para garantizar la formulación y posterior implementación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia); a la Subdirección de Sistema de Justicia Restaurativa de la Jurisdicción Especial para la Paz la formulación de un proyecto restaurativo en infraestructura vial en el municipio de Dabeiba (Antioquia) a partir de la propuesta presentada por la Gobernación de Antioquia a este despacho relato, y disponer de los recursos necesarios para la asegurar las condiciones transversales que hagan posible su debida ejecución.

38. para la formulación de propuestas restaurativas en el Caso No. 04 se ordenará a la magistrada auxiliar Lina Paola Chaparro Martínez que asuma las labores de impulso procesal que resulten pertinentes como forma de colaboración judicial.

[25] JEP. Órgano de Gobierno. Acuerdo de Órgano de Gobierno No. AOG 040 de 2023.

39.

En mérito de lo expuesto, por medio de la presente providencia se

III. RESUELVE

PRIMERO.: DISPONER el impulso al trámite de un proceso dialógico restaurativo para la formulación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia) para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

SEGUNDO.: - ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía municipal de Dabeiba (Antioquia) disponer de los recursos físicos, presupuestales y humanos que resulten necesarios para garantizar la formulación y posterior implementación de un Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia) para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP, en el que participen los comparecientes vinculados al macro caso que han manifestado su disposición y voluntad, en los términos en que lo precise el despacho relator en el marco del proceso restaurativo.

TERCERO.: - SOLICITAR a la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, en coordinación con el despacho relator, la formulación de un *Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia)* para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP en los términos definidos en esta providencia, así como disponer de los recursos necesarios para garantizar las condiciones transversales que hagan posible su implementación.

CUARTO.: INVITAR a la Gobernación de Antioquia a que, en el marco de la Carta de entendimiento suscrita con la Jurisdicción Especial para la Paz, participe en el

proceso restaurativo de formulación de un *Proyecto Restaurativo de infraestructura vial en Dabeiba (Antioquia)* para el desarrollo de trabajos, obras y actividades reparadoras para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella para la reparación y restauración de las víctimas y comunidades de la región de Urabá en el Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento de la JEP.

QUINTO.: INVITAR a los comparecientes vinculados al Caso No. 04 de la Sala de Reconocimiento que manifestaron al despacho relator su disposición e interés en participar en el desarrollo trabajos, obras y actividades para la construcción de un (1) kilómetro (km) de placa huella en el municipio de Dabeiba (Antioquia) (*supra* párr. 16), por intermedio de sus representantes judiciales, a que participen en el proceso restaurativo.

QUINTO.: COMUNICAR esta decisión a la Gobernación de Antioquia, a la Secretaria Ejecutiva y a la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa, a las y los abogados de las víctimas acreditadas, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de víctimas (SAAD víctimas), a las y los abogados de los comparecientes vinculados al Caso No. 04 y a la Procuraduría delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la JEP.

Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA P. CHAPARRO MARTÍNEZ
Magistrada auxiliar itinerante en la Sala Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
Jurisdicción Especial para la Paz

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141166898836

(415)7707212489984(8020) 000014116689883 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 0 9 4	5	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE DABEIBA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Dabeiba 2 3 4

41. Dirección principal
CR MURILLO TORO 10 75 PALACIO MUNICIPAL

42. Correo electrónico hacienda@dabeiba-antioquia.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 3 0 3 5 5 8 0	3 1 0 4 4 6 7 3 4 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 5 0 1 0 0 7	6 8 1 0	2 0 2 0 0 1 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1 4	4 2	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-03-10 / 06:42:52PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HIGUITA HERRERA DANIEL

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141166898836

(415)7707212489984(8020) **000014116689883 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 0 9 4	5	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1 5	
73. Fecha	1 8 5 0 1 0 0 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	0 5	
79. Ciudad/Municipio	2 3 4	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141166898836

(415)7707212489984(8020) **000014116689883 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 0 9 4	5	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 1 7 1 6 6 8 8 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
HIGUITA	HERRERA	DANIEL	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141166898836

(415)7707212489984(8020) **000014116689883 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 9 8 0 0 9 4	5	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 6 9 5 2 3 4 8	0	1 8 2 1 0 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GARCIA	USUGA	ALBA	LILIANA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 2 2 7

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141267260685

(415)7707212489984(8020) 000014126726068 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 1 7 1 6 6 8 8 4	1	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 7 1 6 6 8 8 4	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HIGUITA	HERRERA	DANIEL	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Dabeiba 2 3 4

41. Dirección principal: BRR BUENOS AIRES CL 5 9 35

42. Correo electrónico: dhiguita56@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 4 4 6 7 3 4 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 2 4 0 1 0 1	4 9 2 1	2 0 2 2 0 1 1 2	5 6 2 1		3 4 3 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-08-24 / 12:53:13PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HIGUITA HERRERA DANIEL

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:01:23 PM horas del 04/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1017166884**

Apellidos y Nombres: **HIGUITA HERRERA DANIEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 15:55:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1017166884
Código de Verificación	1017166884260904155550

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 04 de septiembre de 2026, a las 15:56:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8909800945
Código de Verificación	8909800945260904155602

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26090453681424942 70 **Nro Matrícula: 007-32538**

Impreso el 4 de Septiembre de 2026 a las 04:33:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 007 - DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: DABEIBA VEREDA: EL RETIRO

FECHA APERTURA: 23-11-2005 RADICACIÓN: 2005-2064 CON: RESOLUCION DE: 10-11-2005

CODIGO CATASTRAL: **052340004000000450023000000000**COD CATASTRAL ANT: 23420010000045000230000000000

NUPRE: ABY0001NEED

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26090453681424942 70 **Nro Matrícula: 007-32538**

Impreso el 4 de Septiembre de 2026 a las 04:33:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2024 Fecha: 05-12-2024
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. 2024060248866 DEL 21/08/2024 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2019-007-3-54 Fecha: 12-06-2019
SE CORRIGE NUMERO DE RESOLUCIÓN SEGÚN LEY 1579DEL 2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA ORIP

= = = =

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:23:03 horas del 04/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1017166884,** Apellidos y Nombres **HIGUITA HERRERA DANIEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE DABEIBA**, con NIT **890980094-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/09/2026 04:02:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1017166884** y Nombre: **DANIEL HIGUITA HERRERA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147056298** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que, el **MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA,** identificado con el NIT 890980094-5, a la fecha se encuentra a paz y salvo de los últimos seis (6) meses, por concepto de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, así como a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

Dado en el municipio de Dabeiba, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del 2026.

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde Municipal

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302498379

PIB
14:44:26

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL HIGUITA HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1017166884:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302498751

PIB
14:47:06

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE DABEIBA identificado(a) con NIT número 8909800945:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1017166884 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/09/2026 04:03 PM

Código Verificación: **MFZ1YDE347**

Válida hasta: **03/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Yo Daniel Higuita Herrera Alcalde, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.017.166.884 actuando como Alcalde Municipal de Dabeiba, declaro que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y de la Alcaldía de Dabeiba para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los cuatro días del mes de septiembre de 2026.

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde de Dabeiba
CC.1017166884

DECLARACIÓN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2013 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, así mismo certifico la inexistencia de conflicto de interés.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 4 días del mes de septiembre de 2026.

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde de Dabeiba
CC. 1017166884

DECLARACION DE NO MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Señores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Asunto: Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento

Yo Daniel Higuita Herrera Alcalde, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.017.166.884, actuando como Alcalde Municipal de Dabeiba, declaro bajo la gravedad de juramento que la entidad que represento no ha sido objeto de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos tres (3) años.

En constancia de lo anterior formo este documento a los 4 días del mes de septiembre de 2026

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde de Dabeiba
CC. 1017166884

DECLARACIÓN NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Señores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Yo Daniel Higuita Herrera Alcalde, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.166.884, actuando como Alcalde Municipal de Dabeiba, declaro que accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces manifestamos bajo la gravedad de juramento que:

a. No Estamos incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b. No hemos participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 4 días del mes de septiembre de 2026.

DANIEL HIGUITA HERRERA
Alcalde de Dabeiba
CC. 1017166884

Home > Reporte > Contratista



Nueva Búsqueda

- (●) Empresa / Persona
- () Entidad
- () Departamento

Soy humano — hCaptcha Privacidad - Condiciones

1017166884

Nombre de persona o empresa
DANIEL HIGUITA HERRERA

Nit / C.C.:
1017166884

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

Seleccione un año: Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy | CSV | Excel | PDF | Print

Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$50,000,000	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA ...	DEFENSORIA DEL PUEBLO - DEFENS ...	2021-04-30	2021-12-31	BOGOTA	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1

Anterior 1 Siguiente

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Encuesta de satisfacción

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP

Número de contratos por mes - año

Cuantía y número de contratación por año

Powered by Secretaría de Transparencia

¿Es conocedor de un hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal **de denuncia de hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura** cualquier irregularidad que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Contacto

Encuesta de satisfacción

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Política de seguridad de la información

Acerca del sitio

Reporte

Mapa de noticias

Indicadores

Normatividad

Contacto

Denuncie

Encuesta de satisfacción



Nueva Búsqueda

- (●) Empresa / Persona
- () Entidad
- () Departamento

Soy humano
hCaptcha
Privacidad - Condiciones

890980094

Nombre de persona o empresa
MUNICIPIO DE DABEIBA

Nit / C.C.:
890980094

Los siguientes datos relacionan el histórico de sanciones, multas o cualquier otro reporte por delitos contra la administración pública que haya sido impuesto a una persona natural o jurídica.

0

0 Sanciones disciplinarias
0 Multas y sanciones contractuales
0 Responsabilidades fiscales

Reporte General

Este informe se basa en los contratos registrados en el Sist. Electrónico de Contratación Pública, (SECOP), presentados a través del Portal de Datos Abiertos de Colombia.

Seleccione un año
Todos los años

Lista de los contratos más cuantiosos

*Para visualizar la información completa de los contratos, clic en link de Contrato.

Copy | CSV | Excel | PDF | Print

Buscar:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$4,285,668,720	AUNAR ESFUERZOS PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCION ETAPA 1 OBRASDE MITIGACION DEL ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-10-04	2026-03-30	ANTIOQUIA	
2	$3,646,516,598	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2026-01-17	2026-11-27	ANTIOQUIA	

Encuesta de satisfacción

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
3	$2,768,476,272	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE PA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-01-13	2025-11-30	ANTIOQUIA	
4	$1,605,093,818	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-01-10	2024-11-29	ANTIOQUIA	
5	$1,575,501,738	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAEPA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-09-08	2025-11-30	ANTIOQUIA	
6	$1,538,829,434	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE PA ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2024-08-02	2024-11-29	ANTIOQUIA	
7	$1,178,132,772	INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE P ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2023-05-04	2023-11-15	ANTIOQUIA	
8	$1,030,932,797	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL D ...	MINISTERIO DEL DEPORTE ...	2021-03-12	2022-07-31	BOGOTA	
9	$1,026,282,489	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PUBLICOS M ...	ANTIOQUIA - GOBERNACION ...	2025-10-31	2027-02-28	ANTIOQUIA	
10	$1,000,000,000	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNIC ...	INVIAS ...	2019-12-24	2021-12-31	BOGOTA	

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 79

Anterior 1 2 3 4 5 ... 8 Siguiente

Entidades

Entidades con mayor número de contratos adjudicados discriminados por: Número de procesos, Departamento y Municipio.

Gráficas del reporte

Para visualizar gráficas seleccione una opción

Reporte exploratorio SECOP | Número de contratos por mes - año | Cuantía y número de contratación por año

Encuesta de satisfacción

Powered by Secretaría de Transparencia

¿Es conocedor de un hecho de corrupción?

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuenta con un canal **de denuncia de hechos de corrupción. Puede denunciar de manera segura** cualquier irregularidad que conozca.



Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño: carrera 8 No. 7-26

Vicepresidencia: carrera 8 No. 7-57

Edificio Administrativo: calle 7 No. 6-54

Código postal: 111711

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm

Contacto

Conmutador: +57 (601) 562 9300

Correo institucional:

contacto@presidencia.gov.co

Notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Política de seguridad de la información

Acerca del sitio

Reporte

Mapa de noticias

Indicadores

Encuesta de satisfacción

